

**TECNOCOM**

-----

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Finalidad y ámbito del Reglamento**

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo de Administración de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA, S.A., en adelante TECNOCOM, estableciendo a tal fin los principios que sirven de base a su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria y su régimen de supervisión y control. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.
2. Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, los Altos Directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

##### **Artículo 2.- Interpretación y modificación.**

1. El presente Reglamento completa las disposiciones aplicables al Consejo de Administración establecidas en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad, correspondiendo al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite su aplicación.
2. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación, quedando autorizado el Consejo de Administración para modificar su contenido de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado siguiente.
3. El Presidente del Consejo de Administración o un número de Consejeros igual o superior a tres podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario, debiendo acompañar

en tal caso a la propuesta una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la misma. La modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el número de votos favorables previsto en el art. 25 de los Estatutos Sociales.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ESTRUCTURA ORGANICA, FACULTADES, FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

#### **Artículo 3.- Composición y estructura organizativa del Consejo de Administración.**

1. Dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el art. 22 de los Estatutos sociales vigentes, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de miembros que, en cada momento, estime oportuno deben integrarlo, correspondiendo a la Junta la determinación de su número.

2. Tanto en la propuesta formulada por el Consejo de Administración a la Junta General como en los acuerdos que aquél adopte en caso de cooptación se respetará la existencia de, al menos, tres categorías de Consejeros:

- a) Consejeros ejecutivos con competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección de la Sociedad. Su número no excederá de 3.
- b) Consejeros externos dominicales propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad, que representen un valor estratégico para la misma.
- c) Consejeros externos independientes, no incluidos en las dos categorías anteriores, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 12 del presente Reglamento.

#### **Artículo 4.- Funciones y facultades del Consejo de Administración.**

1. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto y fin sociales previstos en los Estatutos.

2. Además de las expresamente recogidas en el art. 26 de los Estatutos Sociales, corresponden al Consejo las facultades de aprobar los códigos éticos y de conducta de la Sociedad; preparar el informe anual sobre gobierno corporativo; nombrar y destituir a los Consejeros que hayan de formar las distintas Comisiones previstas por este Reglamento; presentar los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General; establecer los objetivos económicos de la Sociedad; aprobar, a propuesta de la Alta Dirección, las estrategias, planes y políticas destinadas al logro de aquéllos, quedando sometido a su control el cumplimiento de tales actividades; aprobar, también a propuesta de la Alta Dirección, los presupuestos de la Sociedad; aprobar las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad o de sus filiales que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos; elaborar su propia organización y funcionamiento así como los de la Alta Dirección de la Sociedad; modificar el presente Reglamento; y desempeñar las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración -que sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General- así como las restantes facultades que este Reglamento le otorga.

3. El Consejo de Administración es asimismo titular de la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos. La delegación o atribución de tal poder de representación a favor de uno o varios Consejeros obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

#### **Artículo 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración.**

Sin perjuicio de las facultades que los Estatutos otorgan al Presidente y Vicepresidente o de las delegaciones de facultades o apoderamientos directamente conferidos por la Sociedad, será precisa una previa decisión del Consejo de Administración de TECNOCOM o, en su caso, de su Comisión Ejecutiva, en los siguientes temas:

1. Presentación a la Junta General Ordinaria de cualquier otra propuesta que deba proceder legalmente de los Administradores de la Sociedad.
2. Aprobación del Plan Estratégico del Grupo y de sus Presupuestos anuales.

3. Constitución de nuevas Sociedades o participación en sociedades ya existentes cuando supongan una inversión superior a cinco millones de euros. Por excepción quedan encomendadas a la decisión del Presidente las inversiones en la constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes que cuentan con una previsión suficientemente detallada en los presupuestos anuales y el plan estratégico del Grupo.
4. Operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada cualquiera de las sociedades participadas directamente por TECNOCOM.
5. Enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos, cuyo valor supere la cantidad de cinco millones de euros, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva la decisión previa sobre las comprendidas entre uno y cinco millones de euros.
6. Aprobación de los proyectos de inversión cuya cuantía exceda de cinco millones de euros, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva la decisión previa sobre las comprendidas entre uno y cinco millones de euros.
7. Emisión en serie de pagarés, de obligaciones o de otros títulos similares por TECNOCOM o por sus filiales mayoritariamente participadas o controladas.
8. Concesión de afianzamientos para garantizar obligaciones de entidades no controladas por el Grupo.
9. Cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial e intelectual que pertenezca a TECNOCOM o sociedades del Grupo y que tengan relevancia económica.
10. Constitución, inversión y supervisión de la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo que implique responsabilidades financieras a largo plazo para la Sociedad.
11. Celebración de acuerdos a largo plazo, de carácter industrial o financiero, de importancia estratégica para el Grupo TECNOCOM.

## **Artículo 6.- Posición del Consejo de Administración en el marco orgánico de la Sociedad.**

1. En sus relaciones con los accionistas el Consejo de Administración aplicará el principio de paridad de trato.
2. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerza las funciones que le son propias. A tal fin pondrá a disposición de los Accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible o, aún no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente. Asimismo atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de esta última.
3. La información que la Sociedad facilite a sus accionistas y demás partícipes en los mercados financieros será completa, correcta, equitativa, simétrica y en tiempo útil. Con el fin de conseguir una mayor transparencia e inmediatez en el proceso de difusión de información, la Sociedad utilizará los procedimientos y tecnologías de uso generalizado que la técnica ponga a disposición de empresas y particulares. A tal fin, el Consejo de Administración intensificará el uso de la página *Web* de la Compañía y acordará los contenidos a facilitar por dicho medio y que incluirán, entre otros documentos, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración, los informes trimestrales y anuales, las convocatorias de las Juntas Generales, su reglamentación y los acuerdos adoptados en la última celebrada y la relación de "hechos relevantes" de los dos últimos años, así como cualquier otra información que se considere oportuna.
4. El Consejo de Administración mantendrá una relación directa con los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad y con los Auditores de esta última. El carácter objetivo, profesional y continuo de esta relación respetará al máximo la independencia de los Auditores.

## **Artículo 7.- Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.**

1. Una vez en su poder el Informe emitido por la Comisión de Auditoría y tras las pertinentes aclaraciones, el Consejo de Administración formulará, en términos claros y

precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados. El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.

2. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en Acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de dicho acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estime pertinentes.

#### **Artículo 8.- Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.**

1. El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y de sus filiales, supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la Compañía.

2. La Sociedad dispondrá de un Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores que deberá ser observado por los miembros del Consejo, por la Alta Dirección de la Sociedad y por el resto de su personal cuya actuación se relacione o pueda relacionarse con dicho Mercado.

#### **Artículo 9.- Convocatoria y lugar de celebración.**

1. El Consejo se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, seis veces al año. En las sesiones ordinarias del Consejo se tratará de las cuestiones generales relacionadas con la marcha del Grupo, los resultados económicos, el Balance, la situación de tesorería y su comparación con los presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el artículo 5, si así procediera, y, en todo caso, se tratarán los puntos incluidos en el orden del día confeccionado de arreglo con lo establecido en este Reglamento. En esas reuniones periódicas el Consejo recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la Dirección proponga para afrontarlas.

2. La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, telex, telegrama, telefax o correo electrónico a cada uno de los Consejeros con 48 horas al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. A éste se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

Por razones de urgencia podrá convocarse el Consejo de Administración sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

3. Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

4. El Presidente podrá además convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, siendo obligatoria la convocatoria cuando lo solicite la mayoría de los Consejeros.

5. La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en el Consejo.

#### **Artículo 10.- Constitución, representación y adopción de acuerdos.**

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.

2. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el telex, el telefax o el correo electrónico dirigido a la Presidencia.

3. Los acuerdos deberán adaptarse con el voto favorable de la mayoría de votos de

los Consejeros concurrentes o representados. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

## **CAPITULO TERCERO**

### **ESTATUTO JURIDICO DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 11.- Nombramiento de Consejeros.**

1. La Junta General, o, en su caso, el Consejo de Administración, serán competentes para designar los miembros del Consejo de Administración, siempre de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

2. El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará sobre tales extremos en los términos previstos en el art. 30 de este Reglamento.

#### **Artículo 12.- Designación de Consejeros Externos Independientes.**

No podrán ser propuestos o designados como Consejeros externos independientes:

- Quienes tengan, o hayan tenido en los dos últimos años, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad, sus directivos, los Consejeros dominicales o sociedades del Grupo cuyos intereses accionariales éstos representen, y/o con entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la Sociedad.
- Quienes sean Consejeros de otra Sociedad cotizada que tenga Consejeros dominicales en la Sociedad.
- Quienes tengan relación de parentesco próximo por consanguinidad o afinidad, con los Consejeros ejecutivos, dominicales o los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.

### **Artículo 13.- Duración del cargo y cooptación.**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

### **Artículo 14.- Reelección de Consejeros.**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección del Consejeros que el Consejo de Administración decidía presentar a la Junta General, todo ello en los términos previstos en el art. 30 del presente Reglamento.

### **Artículo 15.- Cese de los Consejeros.**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
  - a) Cuando los Consejeros internos cesen en los puestos ejecutivos ajenos al Consejo a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
  - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
  - d) Respecto de los Consejeros externos dominicales, cuando el Consejero o el accionista que propuso su nombramiento deje de ser titular de una participación significativa en el capital de la Sociedad.
3. Una vez finalice este periodo o cese, por cualquier otra causa, en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de

dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación.

### **Artículo 16.- Deberes del Consejero: normas generales.**

1. La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar y distribuir correctamente su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejo obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia y referido a un ámbito temporal razonable, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas, así como limitar en lo posible los efectos negativos de la actividad industrial y empresarial de la Sociedad y valorando adecuadamente, como parte del proceso de decisiones en el que intervenga, la realidad social y otros intereses concurrentes.

2. Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:
- a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantee la administración de la Sociedad.
  - b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los Organos Delegados a los que pertenezcan, recabando para ello la información y la colaboración o asistencia que consideren oportunas.
  - c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocados, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
  - d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
  - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.
  - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en Acta de su posición, cuando lo considere más

conveniente para la tutela de interés social.

3. En cumplimiento del deber de lealtad a que se halla sujeto, el Consejero evitará los conflictos de intereses entre él mismo y sus familiares más directos y la Sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración. El Consejero no autorizará y, en su caso, revelará las operaciones no sujetas a las condiciones y controles previstos en el presente Reglamento, realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa,
4. En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última, en un plazo de 48 horas, de las operaciones realizadas sobre acciones de la misma o sobre opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación o derechos de que sea titular, bien directamente, bien a través de sus familiares directos o de sociedades en las que tenga una participación significativa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores.
5. El Consejero afectado por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos, así como en cualquier cuestión en la que tenga un interés particular. En estos casos las votaciones serán secretas.
6. El Consejero deberá notificar a la Sociedad de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.

#### **Artículo 17.- Deber de confidencialidad del Consejero.**

El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en el mismo, no pudiendo utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

#### **Artículo 18.- Obligación de no competencia.**

Salvo autorización expresa del Consejo, el Consejero no podrá desempeñar, por sí o por persona interpuesta, ninguna clase de cargo en empresas o sociedades competidoras de TECNOCOM o de cualquier empresa de su Grupo, ni tampoco prestar

a favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento.

**Artículo 19.- Usos de información y de los activos sociales.**

1. Los Consejeros, no podrán hacer uso con fines privados, de información no pública de la Sociedad, salvo que la misma sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso deberán observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de TECNOCOM en el ámbito del Mercado de Valores.
2. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. En caso de que se le dispense de tal contraprestación, la ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con estricta observancia del principio de paridad de trato entre los accionistas.

**Artículo 20.- Oportunidades de negocios.**

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el Consejero y su aprovechamiento por este último sea autorizado expresamente por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, en beneficio propio ninguna inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo o utilizando los medios de información de la Sociedad.

**Artículo 21.- Derecho de asesoramiento e información.**

1. Los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para atender las solicitudes de los Consejeros.
2. La Sociedad pondrá a disposición de los Consejeros, desde el momento en que

se convoque cada Consejo, cuanta información exista en la Sociedad acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día para que pueda ser examinada sin limitación alguna y con ayuda del personal idóneo que precisen.

#### **Artículo 22.- Retribución del Consejero.**

1. El cargo de Consejero TECNOCOM será retribuido en la forma prevista en los Estatutos sociales, a la vista del informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según se prevé en el art.30 de este Reglamento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá al Consejo de Administración los criterios que estime adecuados para dar cumplimiento a los fines de este artículo, siendo competencia del propio Consejo su aprobación así como la definitiva distribución de la suma global, dentro de los límites estatutariamente establecidos a este fin. Dentro de cada ejercicio el Consejo podrá acordar, con la periodicidad que estime oportuna, pagos a cuenta de las cantidades que correspondan a cada Consejero por el trabajo realizado en ese período.

2. La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria anual informará de manera individualizada de la cuantía de la remuneración percibida durante el ejercicio por cada uno de los Consejeros por el desempeño de sus funciones como tales, desglosando los diferentes conceptos que la integran. La remuneración que corresponda a los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones directivas en la Sociedad figurará como un componente de la información que, de forma agregada, incluya la Memoria sobre la remuneración y coste de la Alta Dirección de la Sociedad.

3. Los Consejeros externos e externos independientes, quedarán en todo caso excluidos de los sistemas de previsión financiados por la Compañía para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro, y de los planes de incentivo a largo plazo, tales como opciones de compra de acciones.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **ESTATUTO JURIDICO DE LOS CARGOS SOCIALES Y DEL LETRADO-ASESOR.**

### **Artículo 23.- El Presidente del Consejo de Administración.**

1. El Presidente del Consejo de Administración además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, por los Estatutos Sociales y por el presente Reglamento, tendrá la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía y, en su condición de tal, le corresponde la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.
2. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo y de la Comisión Ejecutiva, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. En casos de urgencia podrá asimismo tomar las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. En especial, corresponde al Presidente del Consejo de Administración el ejercicio de las facultades establecidas en el art. 28 de los Estatutos Sociales.
3. El Presidente del Consejo de Administración podrá sustituir, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Consejo o del personal directivo de la Compañía, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley, por los Estatutos o por este Reglamento.

### **Artículo 24.- Vicepresidentes.**

1. El Consejo elegirá de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes, quienes sustituirán al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad, y , en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el orden previsto en los Estatutos Sociales, en su defecto por orden de antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por orden de mayor a menor edad.

### **Artículo 25.- El Secretario del Consejo de Administración. Funciones y nombramiento.**

El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por éste último y no necesitará ser Consejero. A él le corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha

condición le atribuyen la Legislación mercantil y el presente Reglamento. En particular, se le encomienda el deber de comprobar el cumplimiento de la legalidad de los Estatutos, de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como el de velar por la observación de los principios de Gobierno Corporativo de la Sociedad y de lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 26.- Letrado Asesor.**

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo. De manera particular se le encomienda la función de asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones a las que asista. Las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberación del órgano administrativo podrán ser desempeñadas por el Secretario del Consejo cuando éste ostente la condición de Abogado.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DELEGACION DE FACULTADES Y COMISIONES ESPECIALES**

#### **Artículo 27.- De las Comisiones del Consejo de Administración.**

1. La mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de sus facultades y el mejor cumplimiento de las funciones a él atribuidas justifican la creación por el Consejo de Administración de Comisiones a las que atribuir poderes de decisión sobre asuntos cuya inmediatez e importancia desaconseje su remisión al pleno del Consejo, así como de Comisiones especializadas con funciones únicamente de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta. La actuación de estas últimas Comisiones está llamada no sólo a facilitar la decisión sobre los asuntos mediante estudios previos de los mismos, sino a reforzar las garantías de objetividad y reflexión con las que el Consejo debe abordar determinadas cuestiones.
2. Si perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para crear otras Comisiones,

con facultades Ejecutivas o no, se constituirán en todo caso las siguientes: la Comisión Ejecutiva, con carácter de órgano delegado del Consejo; la Comisión de Auditoría; y la Comisión de Nombramiento y Retribuciones. Estas últimas tendrán las funciones que el presente Reglamento les atribuye.

### **Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva.**

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración y un máximo de cuatro Consejeros, pertenecientes a los tres grupos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento. La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo con nombramiento vigente.
2. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
5. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que, de acuerdo con la Ley, con los Estatutos y con el artículo 4.3 de este Reglamento, sean indelegables.
6. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual y de sus acuerdos se dará cuenta al siguiente pleno del Consejo de Administración.
7. En aquellos casos en los que, a juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por ésta se someterán a ratificación del pleno del Consejo. Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos. En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

8. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

### **Artículo 29.- La Comisión de Auditoría.**

1. Formarán parte de la Comisión de Auditoría un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. Los Consejeros designados cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los Consejeros externos independientes serán mayoritarios en esta Comisión, no pudiendo formar parte de la misma los Consejeros ejecutivos.

2. Sus integrantes tendrán la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables y, en todo caso, alguno de sus miembros la experiencia financiera que pueda ser requerida por los órganos reguladores del sector.

3. La función primordial de la Comisión de Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles ejecutivos y de la independencia del Auditor externo, así como de la revisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normas internas aplicables a la Sociedad. En particular, le corresponderá informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la preceptiva decisión de éste, sobre los siguientes extremos:

- a) Formulación de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo.
- b) Nombramiento, condiciones de contratación, prórroga y cese del Auditor externo.
- c) Revisión de la información periódica a suministrar por el Consejo a los mercados y a sus organismos reguladores, así como, en su caso, de los folletos de emisión.
- d) Información a la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- e) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de conducta en los

mercados de valores, del Reglamento Interno del Consejo y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

f) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento Interno del Consejo.

4. Esta Comisión contará con un Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. La Comisión nombrará un Presidente de entre sus miembros, actuando como Secretario el del Consejo de Administración.

#### **Artículo 30.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

1. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. Los Consejeros designados cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
2. A la Comisión de Nombramientos y Retribuciones le corresponden funciones de propuesta o informe al Consejo de Administración sobre nombramientos y retribuciones, en particular, del Consejo de Administración, de los Consejeros Ejecutivos, de las distintas Comisiones y de los Altos Directivos de la Compañía, y en general, sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con los anteriores contemplados en los Estatutos o en los Reglamentos de la Sociedad o le fueran solicitados por el Presidente o por el Consejo de Administración.
3. Para proponer el sistema de compensación retributiva del Consejo, la Comisión valorará la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a los Consejeros, determinando la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico del Presidente de la Sociedad, y, en su caso, de los Consejeros Ejecutivos y del o de los Consejeros Delegados.
4. Asimismo esa Comisión analizará las propuestas de planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección del Grupo, y en particular aquellos que se puedan establecer sobre el valor de la acción, y conocerá los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial de la Sociedad.
5. Esta Comisión deberá asimismo informar al Consejo en las materias de su

competencia que afecten al cumplimiento de los Principios de Gobierno Corporativo o de las obligaciones contenidas en la Ley, en los Estatutos o en el vigente Reglamento.

6. No podrá proponerse la reelección de los Consejeros externos independientes sin que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informe de que, al tiempo de cada reelección, se siguen cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 12 del Reglamento.
7. La cualificación de las personas que se propongan para ser nombradas miembros del Consejo de Administración de la entidad -tanto si corresponde a la Junta General de Accionistas, salvo que sea un ejercicio del derecho de representación proporcional del art. 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, como al Consejo de Administración en caso de vacante- o, cuando proceda, de las que se propongan para ser designadas Consejeros Delegados o Ejecutivos, se apreciará por esta Comisión atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la Sociedad tengan en cada momento.
8. Esta Comisión contará con un Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. La Comisión nombrará un Presidente de entre sus miembros, actuando como Secretario el del Consejo de Administración.

-----